REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 004 2021 000242 00
Medio De Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho – Laboral.
Demandante:	Lina María Restrepo Correa.
Demandado:	Nación- Ministerio De Educación Nacional- Fondo Nacional
	De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
Asunto:	Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-, consagrado en el artículo 138 ibídem, incoa la señora LINA MARÍA RESTREPO CORREA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se le dará el trámite del proceso ordinario.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifiquese a la entidad demandada, por intermedio de su representante legal, y a la Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho¹. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Igualmente, comuníquese lo aquí dispuesto a la Agencia Nacional, conforme al inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

¹ Doctora Erika María Pino Cano

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días.** Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez** (10) días, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería a los profesionales del derecho **DIANA CAROLINA ALZATE** con T.P. No.165.819 del C.S.J., en calidad de apoderada principal, y **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, con T.P. No. 112.907del C.S.J., como apoderado sustituto, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (Archivo digital 02, pág. 18). Se les recuerda que no podrán actuar simultánea, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Mapc

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa Juez Oral 004 Juzgado Administrativo Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338607010542466ea2106bb493d2f96ded8a5e93289ad9ef001fa679710990d**Documento generado en 03/09/2021 02:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA Secretaria